

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
<p>Fiscalía CPCCR 2026 Lcda. Michelle Solano Calderón. Bach. Karla Alvarado Prado. Licda. María Jesús Cortés Delgado.</p> <p>Junta Directiva Mag. Karen Jiménez Morales. Lic. Luis Carlos Viales Villegas. Bach. Alfonso Francisco Araya Barquero.</p> <p>Tribunal de Honor Bach. Mauro Carrillo Buffi. Lic. Gerald Alvarado Sánchez. Lic. Rodrigo Alfaro Padilla.</p> <p>Tribunal Electoral Lic. Luis Diego Zúñiga Alvarado.</p> <p>Comisión de Normativa Lic. Carlo García Bonilla. Lic. Edwin Duarte Delgado. Lic. Alvaro Borbón Barrantes.</p>	<p>Junta Directiva: 2026-2027 Mag. Karen Jiménez Morales, Presidente. Lic. Deytel Beita Jiménez, Vicepresidente. Lic. Josué Ramírez Brenes, Secretario. Lic. Luis Carlos Viales Villegas, Vocalía 1. Bach. Alfonso Francisco Araya Barquero, Vocalía 2.</p> <p>Sesión Extraordinaria 015-2026, Acuerdo No. 14</p> <p>Consulta agremiados 16/01/2026 a 23/01/2026: Lic. Bernal Vargas Prendas.</p> <p>Consulta Experto: Colegio de Contadores Privados de Costa Rica. Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica.</p> <p>Asesoría Legal: Partner Legal Consulting.</p> <p>Filólogo: Lic. Noel Molina Blanco.</p>	<p>Asamblea General Extraordinaria 002-2026</p>
<p>Código: RDCPCCR-001-2026</p>	<p>Versión: 1</p>	<p>Abril 2026</p>

Contenido

CAPÍTULO I	<u>4</u>
DISPOSICIONES GENERALES	<u>4</u>
Artículo 1.- Objeto.	<u>4</u>
Artículo 2.- Alcance.	<u>4</u>
Artículo 3.- Definiciones.....	<u>4</u>
Artículo 4.- Naturaleza de la dieta y del estipendio.....	<u>5</u>
CAPÍTULO II	<u>6</u>
DEL DERECHO A LA DIETA.	<u>6</u>
Artículo 5.- Derecho al pago de dieta.	<u>6</u>
Artículo 6.- Pérdida del derecho a la dieta.	<u>6</u>
Artículo 7.- Funcionarios públicos.	<u>6</u>
Artículo 8.- Participación de suplentes.	<u>7</u>
CAPÍTULO III	<u>7</u>
CONTROL DE ASISTENCIA Y PAGO	<u>7</u>
Artículo 9.- Verificación de asistencia.	<u>7</u>
Artículo 11.- Forma de pago.	<u>8</u>
CAPÍTULO IV	<u>8</u>
MONTO DE LAS DIETAS Y ESTIPENDIO.....	<u>8</u>
Artículo 12.- Base de cálculo.....	<u>8</u>
Artículo 13.- Determinación y modificación de los porcentajes.....	<u>8</u>
Artículo 14.- Dietas de la Junta Directiva.....	<u>8</u>
Artículo 15.- Dietas del Tribunal de Honor.....	<u>9</u>
Artículo 16.- Dietas del Tribunal Electoral.	<u>9</u>
Artículo 17.- Dietas del Comité Consultivo	<u>9</u>
Artículo 18.- Estipendio de la Fiscalía.	<u>9</u>
Artículo 19.- Límite de sesiones remuneradas.	<u>10</u>
CAPÍTULO V	<u>10</u>
DISPOSICIONES FINALES.	<u>10</u>

Artículo 20.- Actualización de los montos de dietas.....	<u>10</u>
Artículo 21.- Retenciones.....	<u>11</u>
Artículo 22.- Modificación del reglamento.	<u>11</u>
Artículo 23.- Derogatoria.	<u>11</u>
Artículo 24.- Vigencia.....	<u>11</u>

REGLAMENTO PARA EL PAGO DE DIETAS Y ESTIPENDIOS DE LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CRIMINOLOGÍA DE COSTA RICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular el reconocimiento, cálculo y pago de las dietas a las personas integrantes de los órganos colegiados del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, así como el estipendio asignado a la persona titular de la Fiscalía, como compensación por el ejercicio efectivo de sus funciones.

Artículo 2.- Alcance.

Las disposiciones del presente reglamento serán aplicables a:

- a) La Junta Directiva.
- b) El Tribunal de Honor.
- c) El Tribunal Electoral.
- d) La Fiscalía del Colegio.
- e) Comité Consultivo

Artículo 3.- Definiciones.

Para los propósitos de aplicación e interpretación del presente reglamento se entenderán de la siguiente manera:

- a) **Colegio:** Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica.
- b) **Comité consultivo:** Comité Consultivo del Colegio de Profesionales en Criminología.
- c) **Dieta:** Compensación económica que reciben los miembros de los órganos colegiados por su participación efectiva en las sesiones.

- d) **Estipendio:** Compensación económica asignada a la persona titular de la Fiscalía por el ejercicio de sus funciones, independiente de la asistencia a sesiones, que no constituye salario ni genera relación laboral.
- e) **Fiscalía:** Fiscalía del Colegio de Profesionales en Criminología.
- f) **Junta Directiva:** Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica.
- g) **Sesión:** Reunión formal de un órgano colegiado con el quórum requerido para deliberar y adoptar acuerdos, dispuestas conforme la Ley N.º 8831 y al Reglamento Interno del Colegio. Las sesiones podrán celebrarse de manera presencial o de manera virtual por la plataforma mediante el uso de medios tecnológicos que garanticen la identidad de las personas participantes, la deliberación simultánea, la participación efectiva, el derecho de voto y la formación válida de la voluntad colegiada, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública.
- h) **Tribunal de Honor:** Tribunal de Honor del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica.
- i) **Tribunal Electoral:** Tribunal Electoral del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica.

Artículo 4.- Naturaleza de la dieta y del estipendio.

El pago de dieta y del estipendio regulados en el presente reglamento no tendrá carácter de salario, honorario profesional ni contraprestación laboral, por lo que no genera relación laboral ni derechos laborales.

CAPÍTULO II

DEL DERECHO A LA DIETA.

Artículo 5.- Derecho al pago de dieta.

Los miembros de la Junta Directiva, Tribunal de Honor, Tribunal Electoral tendrán derecho al pago de dieta únicamente por su participación efectiva en las sesiones debidamente convocadas.

Para devengar la dieta se requerirá:

- a) Asistencia puntual a la sesión.
- b) Permanencia durante toda la sesión.
- c) Participación en la deliberación y toma de acuerdos.
- d) Desarrollar la sesión en cumplimiento con el procedimiento para sesiones virtuales en las sesiones que se realicen en modalidad virtual.

Artículo 6.- Pérdida del derecho a la dieta.

No se reconocerá el pago de dieta cuando el integrante del órgano:

- a) No asista a la sesión.
- b) Se incorpore después de quince (15) minutos de iniciada la sesión, salvo causa justificada aceptada por el órgano colegiado.
- c) Se retire antes de la finalización de la sesión sin justificación.
- d) No participe en la votación de los asuntos sometidos al conocimiento del órgano

Artículo 7.- Funcionarios públicos.

Cuando los miembros de los órganos colegiados sean funcionarios públicos, únicamente podrán devengar dieta cuando no exista superposición horaria entre las sesiones del órgano y su jornada laboral en la institución pública, para esto se deberá firmar la declaración jurada anualmente y presentar cualquier documento que justifique que no existe conflicto.

Artículo 8.- Participación de suplentes.

Tratándose de órganos que cuenten con miembros suplentes, específicamente el Tribunal de Honor, el Tribunal Electoral, la persona suplente no devengará dieta por su sola condición de suplente, sino únicamente cuando participe efectivamente en sustitución de la persona titular. El suplente que participe de manera efectiva en la sesión, cuando no se encuentre la persona titular, tendrá derecho al reconocimiento de la dieta, conforme lo dispuesto en el presente reglamento.

En el caso de la Fiscalía, la persona suplente asumirá las funciones del titular en caso de renuncia, impedimento o imposibilidad temporal o definitiva, devengando en tales supuestos el estipendio correspondiente durante el período en que ejerza efectivamente el cargo.

CAPÍTULO III CONTROL DE ASISTENCIA Y PAGO.

Artículo 9.- Verificación de asistencia.

La asistencia y participación de los miembros deberá quedar debidamente consignada en el acta de la sesión correspondiente.

En caso de sesiones virtuales, podrá utilizarse la grabación o cualquier otro medio tecnológico que permita verificar la asistencia efectiva.

Artículo 10.- Certificación para el pago.

Quien presida el órgano colegiado llevará el control de asistencia y participación durante las sesiones.

De manera mensual la persona en la función de secretaría debe remitir a la persona tesorera del Colegio una certificación en la que conste la asistencia y participación de cada miembro para efectos del pago de dietas.

Artículo 11.- Forma de pago.

El pago de dietas se realizará de forma mensual, en los primeros 3 días hábiles del siguiente mes, previa verificación de la asistencia y participación de los miembros en las sesiones correspondientes.

CAPÍTULO IV

MONTO DE LAS DIETAS Y ESTIPENDIO.

Artículo 12.- Base de cálculo.

Las dietas se calcularán tomando como base el salario mínimo establecido para un profesional universitario con grado de Diplomado en Educación Superior, conforme el decreto de salarios mínimos vigente emitido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 13.- Determinación y modificación de los porcentajes.

Los porcentajes aplicables para el pago de dietas a las personas integrantes de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor y del Tribunal Electoral serán determinados por la Asamblea General.

En relación con el Comité Consultivo, únicamente en consultas que impliquen posibles efectos económicos para las personas interesadas, podrá reconocerse dieta conforme el porcentaje correspondiente.

La Asamblea General podrá revisar y modificar dichos porcentajes, respetando los límites establecidos en este reglamento.

Artículo 14.- Dietas de la Junta Directiva.

Las personas integrantes de la Junta Directiva podrán recibir por concepto de dieta hasta un máximo equivalente al diez por ciento (10%) de la base del salario mínimo establecido para un profesional universitario con grado académico de Diplomado en Educación

Superior por cada sesión ordinaria o extraordinaria a la que asistan, sin que dicho monto pueda exceder ese porcentaje, y con las limitaciones que establece el presente reglamento.

Artículo 15.- Dietas del Tribunal de Honor.

Las personas integrantes del Tribunal de Honor podrán recibir por concepto de dieta hasta un máximo equivalente al dos por ciento (2%) de la base del salario mínimo establecido para un profesional universitario con grado académico de Diplomado en Educación Superior por cada sesión ordinaria o extraordinaria a la que asistan, sin que dicho monto pueda exceder ese porcentaje, y con las limitaciones que establece el presente reglamento.

Artículo 16.- Dietas del Tribunal Electoral.

Las personas integrantes del Tribunal Electoral podrán recibir por concepto de dieta hasta un máximo equivalente al dos por ciento (2%) de la base del salario mínimo establecido para un profesional universitario con grado académico de Diplomado en Educación Superior por cada sesión ordinaria o extraordinaria a la que asistan, sin que dicho monto pueda exceder ese porcentaje, y con las limitaciones que establece el presente reglamento.

Artículo 17.- Dietas del Comité Consultivo

Las personas integrantes del Comité Consultivo podrán recibir por concepto de dieta por cada sesión ordinaria o extraordinaria a la que asistan, un monto equivalente al porcentaje de dieta definido para el órgano colegiado cuya sesión se atienda, conforme a lo establecido en el presente reglamento y la Ley Orgánica No 8831, sin que dicho monto pueda exceder ese porcentaje y con las demás limitaciones que establece el presente reglamento.

Artículo 18.- Estipendio de la Fiscalía.

La persona titular de la Fiscalía devengará un estipendio como compensación por el ejercicio de sus funciones. Dicho estipendio será equivalente al monto de las dietas que

reciban las personas integrantes de la Junta Directiva, conforme al porcentaje definido para dicho órgano.

El estipendio se reconocerá por cada sesión a la que sea formalmente convocada la Fiscalía, en ejercicio de sus funciones, independientemente del órgano colegiado de que se trate, siempre que exista participación efectiva.

La persona suplente devengará este estipendio únicamente cuando asuma efectivamente las funciones del titular, según lo estipulado en el artículo 8 del presente reglamento.

Artículo 19.- Límite de sesiones remuneradas.

El pago de dietas se reconocerá hasta por el siguiente número máximo de sesiones:

- a) Junta Directiva: hasta cuatro sesiones por mes.
- b) Tribunal de Honor: hasta dos sesiones por mes.
- c) Tribunal Electoral: hasta dos sesiones por mes,
- d) Fiscalía: se regirá por el régimen de estipendio establecido en este reglamento.
- e) Comité Consultivo: Hasta dos sesiones por mes según lo estipulado en el artículo 13 de esta normativa.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 20.- Actualización de los montos de dietas.

Los montos establecidos en este Reglamento se indexarán con arreglo a los aumentos establecidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para el salario mínimo de un profesional universitario con grado académico de Diplomado en Educación Superior.

Artículo 21.- Retenciones.

A las dietas y al estipendio se les aplicarán las retenciones tributarias establecidas en la legislación vigente, particularmente lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 22.- Modificación del reglamento.

Las disposiciones del presente reglamento solo podrán ser modificadas mediante acuerdo de la Asamblea General del Colegio.

Artículo 23.- Derogatoria.

Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o acuerdos anteriores que regulen el pago de dietas en el Colegio.

Artículo 24.- Vigencia.

El presente reglamento rige a partir de su aprobación por la Asamblea General y su publicación correspondiente.